



Recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Enrique Frassinelli Lolli contra la Resolución de Gerencia N° 4115-2017-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 563 -2018-SUCAMEC

Lima, 10 MAY 2018

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 15 de noviembre de 2017 por el señor Mario Enrique Frassinelli Lolli, contra la Resolución de Gerencia N° 4115-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de octubre de 2017, el Memorando N° 1301-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de abril de 2018, el Dictamen Legal N° 00241-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 24 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4115-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de octubre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego, en la modalidad de defensa personal y caza presentada por el señor Mario Enrique Frassinelli Lolli (en adelante, el administrado), por registrar antecedente histórico de condena, dado que en el Sistema del Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales (MSIAP) se consignó el siguiente reporte: *"Lesiones por negligencia, culposas, agresión, leves"*, por lo que la GAMAC dispuso la cancelación de las licencias de posesión y uso de armas de fuego Nos. 18318, 9823, 191367 y 12410, y requirió al administrado que realice el internamiento definitivo de las armas de fuego con series Nos. 98788, 85138, 01692NVA13 y 52904 en los almacenes de la SUCAMEC, disponiendo la anotación de los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra Resolución de Gerencia N° 4115-2017-SUCAMEC-GAMAC, solicitando se deje sin efecto la mencionada resolución gerencial, haciendo referencia que el accidente que generó su antecedente fue culposo como lo describe su sentencia y que se valore que el delito es culposo y no doloso;

Que, de la lectura integral del expediente administrativo se observa la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 22 de noviembre de 2017, relacionado al desarchivamiento del Exp. 163-1984.



J. DULANTO



E. Paz



VºBº
C. Verástegui

- El detalle de Expediente emitido el 22 de noviembre de 2017, relacionado al Expediente N° 1984-0000163, por el delito Lesiones por negligencia e implicados Mario Enrique Frassinelli Lolli y Carlos Caravedo Arca.
- Escrito de fecha 22 de noviembre de 2017, emitido por el 23° Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del cual ordena al Jefe de Archivo Penal de los Juzgados Penales, remita el Expediente N° 163-1984, en la causa seguida contra Mario Enrique Frassinelli Lolli por el delito de **lesiones culposas**;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 010-2002-AI/TC, fundamentos 133-135, sostiene que: *"una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos"*. De la documentación que obra en el expediente administrativo se aprecia que el Juez del 23° Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima ordena la remisión del Expediente N° 163-1984, en la causa seguida contra Mario Enrique Frassinelli Lolli por el delito de **lesiones culposas**; no obstante, hay que tener en cuenta que dicha documentación no genera certeza, convicción y seguridad jurídica, en la medida que la Entidad no cuenta con documento idóneo que le permita adoptar una decisión;

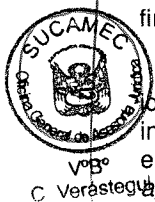


Que, sin embargo, dicha situación no debe infringir el principio de veracidad objetiva de la prueba, como bien lo afirma el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha 16 de abril de 2014, al señalar que: *"la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad (...). De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido (...)"*;



Que, lo señalado consagra el principio general de **igualdad**, concebido como: *"un derecho, un principio o un valor e implica que los intereses de cada persona importan de igual modo"*; asimismo, el principio administrativo de **imparcialidad**, establecido en el numeral 1.5 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que: *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*; y el principio de **informalismo**, el cual dispone que: *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*;

Que, en el presente caso, si bien es cierto que el administrado no ha presentado documentación probatoria que genere convicción sobre la veracidad de los hechos, también lo es que ha realizado acciones conducentes para desvirtuar lo consignado en el MSIAP del Poder Judicial, esto es el desarchivamiento de su expediente judicial y el requerimiento de remisión de su expediente judicial realizado por el 23° Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el fin de probar que el delito por el cual fue condenado es culposo, como lo alega en su recurso impugnativo;



Que, atendiendo a que las actuaciones administrativas deben estar dirigidas a la identificación y esclarecimiento de los hechos reales producidos y a constatar la realidad, independientemente de cómo hayan sido alegadas, por lo que resulta necesario buscar un equilibrio legal entre el antecedente histórico de condena del MSIAP que consigna *"Lesiones por negligencia, culposas, agresión, leves"* y la documentación presentada por el administrado; en consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación, debiendo la GAMAC solicitar al administrado copia certificada de la sentencia condenatoria que demuestre que no fue condenado por delito doloso;



Resolución de Superintendencia

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00241-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde se declare estimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 4115-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

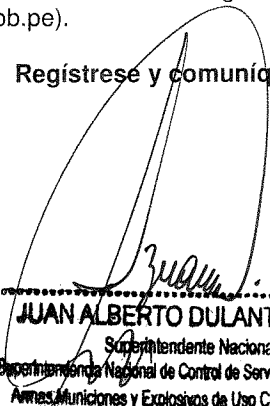
Artículo 1.- Declarar estimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Enrique Frassinelli Lolli, contra la Resolución de Gerencia N° 4115-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de octubre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa, conforme a los considerandos décimo y décimo primero de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos solicite al señor Mario Enrique Frassinelli Lolli copia certificada de su sentencia condenatoria, a fin de tener certeza que el delito por el cual fue sentenciado no es doloso, para que proceda la evaluación de la solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



